



Firmado digitalmente por:
NAÑEZ ALDÁZ Luis Humberto
FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10/06/2022 10:23:04-0500



Firmado digitalmente por:
HERNANDEZ ALCANTARA
Walter Alberto FAU 20131370998
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09/06/2022 19:14:03-0500

Resolución Ministerial

N° 249-2022 MINEDU

Lima, 14 JUN 2022

VISTOS, el Expediente N° DIGESUTPA2022-INT-0032609, los Oficios N° 00087-2022-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA y N° 00148-2022-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística; el Informe N° 00097-2022-MINEDU/SPE-OPEP-UNOME de la Unidad de Organización y Métodos de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto; y, el Informe N° 00613-2022-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, establece que el Sector Educación se encuentra bajo la conducción y rectoría del Ministerio de Educación; asimismo, de acuerdo con el literal a) del numeral 1 y el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la citada Ley, son funciones rectoras y técnico-normativas del Ministerio de Educación, formular, planear, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como aprobar las disposiciones normativas vinculadas con sus ámbitos de competencia, respectivamente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 345-2018-EF, se aprueba la Política Nacional de Competitividad y Productividad, la misma que establece, entre otros, el "Objetivo Prioritario 2. Fortalecer el capital humano", por el cual se prioriza la optimización de los servicios para el fortalecimiento de capacidades y para la certificación de competencias laborales, la conexión entre la oferta formativa y la demanda laboral, el acceso y la calidad de la educación superior, la articulación del acceso a servicios básicos de calidad, así como la reforma magisterial y la revalorización del docente;

Que, a través del Decreto Supremo N° 237-2019-EF, se aprueba el Plan Nacional de Competitividad y Productividad 2019-2030, el cual establece, entre otras, la "Medida de Política 2.2: Marco Nacional de Cualificaciones (MNC)", el mismo que tiene como principal propósito contribuir a incrementar el nivel y relevancia de las cualificaciones de la población, para lo cual, ordena y establece equivalencias entre las cualificaciones, considerando una estructura de niveles que se definen para este fin;



Firmado digitalmente por:
REYES NAVARRO Sigríd
Concepcion FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03/06/2022 18:30:25-0500



Firmado digitalmente por:
TUTUY ASPAUZA Maximo Juan
FAU 20131370998 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 08/06/2022 09:21:07-0500



Firmado digitalmente por:
ÑÁÑEZ ALDÁZ Luis Humberto
FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10/06/2022 10:23:25-0500



Firmado digitalmente por:
HERNANDEZ ALCANTARA
Walter Alberto FAU 20131370998
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09/06/2022 19:14:21-0500

Que, con Decreto Supremo N° 012-2020-MINEDU, se aprueba la Política Nacional de Educación Superior y Técnico - Productiva (PNESTP), la cual establece a través del Lineamiento 5.2 del Objetivo Prioritario 5, facilitar la transitabilidad en la población entre alternativas formativas de la Educación Superior Técnico-Productiva; asimismo en dicha Política se contempla como servicio de la PNESTP, al Marco Nacional de Cualificaciones de la Educación Superior Técnico-Productiva (ESTP), como un instrumento organizador que permite contar con un sistema articulado y coherente a través del reconocimiento y desarrollo de los distintos niveles de aprendizaje de la ESTP; permitiendo el desarrollo de procesos adecuados para la certificación, convalidación, reconocimiento y revalidación de competencias educativas y demás mecanismos para garantizar la continuidad de las trayectorias educativas en la ESTP;

Que, a través del artículo 4 del Decreto Supremo N° 012-2021-MINEDU, se crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente, denominada "Comisión Nacional para el seguimiento a la implementación del Marco Nacional de Cualificaciones del Perú – MNCP", en adelante Comisión Nacional, dependiente del Ministerio de Educación, que tiene por objeto realizar el seguimiento de la implementación progresiva del Marco Nacional de Cualificaciones del Perú – MNCP; así como emitir informes técnicos referidos al reporte de la articulación entre los segmentos educativos y formativos, y las necesidades del desarrollo productivo;

Que, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 012-2021-MINEDU, establece que la Comisión está conformada por el/la Viceministro/a de Gestión Pedagógica o el/la que haga sus veces del Ministerio de Educación, quien la preside, el/la Viceministro/a de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el/la Viceministro/a de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, el/la Presidente/a del Consejo Directivo del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, el/la Gerente del Consejo Privado de Competitividad y el/la Presidente/a de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 012-2021-MINEDU, establece que la Comisión, propone su Reglamento Interno al Ministro de Educación, quien lo aprueba mediante Resolución Ministerial; dicho reglamento establece la forma en que se realizan las convocatorias a las sesiones, el quorum necesario para su realización, y demás disposiciones para su correcto desarrollo y organización;



Firmado digitalmente por:
REYES NAVARRO Sigríd
Concepcion FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03/06/2022 18:30:45-0500



Firmado digitalmente por:
TUTUY ASPAUZA Maximo Juan
FAU 20131370998 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 08/06/2022 09:21:43-0500



Firmado digitalmente por:
NAÑEZ ALDÁZ Luis Humberto
FAU 20131370988 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10/06/2022 10:23:45-0500



Firmado digitalmente por:
HERNANDEZ ALCANTARA
Walter Alberto FAU 20131370988
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09/06/2022 19:14:35-0500

Resolución Ministerial

N° 249 - 2022 MINEDU

Lima, 14 JUN 2022

Que, mediante Oficios N° 00087-2022-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA y N° 00148-2022-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (DIGESUTPA) en su calidad de Secretaría Técnica de la Comisión Nacional, presenta la propuesta de Reglamento Interno de la Comisión, elaborada en el marco de lo establecido por la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 012-2021-MINEDU; asimismo, señala que la propuesta de Reglamento Interno es producto del trabajo y consenso de todos los miembros de la Comisión, adjuntándose las actas y otros documentos que acreditan dicho consenso; precisando además que su implementación no demanda gastos adicionales al Tesoro Público, en la medida que su objeto es normar su funcionamiento;

Que, mediante Informe N° 00097-2022-MINEDU/SPE-OPEP-UNOME, la Unidad de Organización y Métodos de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto emite opinión favorable en el ámbito de sus competencias, respecto de la propuesta de Reglamento Interno de la Comisión;

Que, a través del Informe N° 00613-2022-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable la aprobación del proyecto de Reglamento Interno de la Comisión, sugiriendo proseguir con el trámite correspondiente para dichos efectos;

De conformidad con la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 28044, Ley General de Educación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; el Decreto Supremo N° 345-2018-EF, se aprueba la Política Nacional de Competitividad y Productividad; el Decreto Supremo N° 237-2019-EF, que aprueba el Plan Nacional de Competitividad y Productividad 2019-2030; el Decreto Supremo N° 012-2020-MINEDU, que aprueba la Política Nacional de Educación Superior y Técnico - Productiva (PNESTP); y, el Decreto Supremo N° 012-2021-MINEDU, que crea el Marco Nacional de Cualificaciones del Perú - MNCP y la comisión multisectorial de naturaleza permanente denominada "Comisión Nacional para el seguimiento a la implementación del Marco Nacional de Cualificaciones del Perú - MNCP";



Firmado digitalmente por:
REYES NAVARRO Sigríd
Concepcion FAU 20131370988 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03/06/2022 18:30:58-0500



Firmado digitalmente por:
TUTUY ASPAUZA Maximo Juan
FAU 20131370988 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 08/06/2022 09:22:06-0500



Firmado digitalmente por:
HERNANDEZ ALCANTARA
Walter Alberto FAU 20131370008
hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 09/06/2022 19:14:57-0500

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento Interno de la Comisión Nacional para el seguimiento a la implementación del Marco Nacional de Cualificaciones del Perú – MNCP, el mismo que, como anexo, forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu).

Regístrese y comuníquese.



Rosendo Leoncio Serna Román
Ministro de Educación



Firmado digitalmente por:
REYES NAVARRO Sigrid
Concepcion FAU 20131370008 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 03/06/2022 18:31:12-0500



Firmado digitalmente por:
TUTUY ASPAUZA Maximo Juan
FAU 20131370008 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 08/06/2022 09:22:32-0500

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DEL MARCO NACIONAL DE CUALIFICACIONES DEL PERÚ – MNCP

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO

El presente Reglamento tiene como objeto normar el funcionamiento interno de la Comisión de naturaleza permanente denominada “Comisión Nacional para el seguimiento a la implementación del Marco Nacional de Cualificaciones del Perú – MNCP”, creada por el Decreto Supremo N° 012-2021-MINEDU, en adelante la Comisión Nacional.

ARTÍCULO 2.- CONTENIDO

El presente Reglamento contiene disposiciones para la organización y funcionamiento de la Comisión Nacional para el seguimiento a la implementación del Marco Nacional de Cualificaciones del Perú, en adelante, MNCP.

ARTÍCULO 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento es de aplicación y observancia por parte de los integrantes de la Comisión Nacional para el seguimiento a la implementación del MNCP.

ARTÍCULO 4.- MARCO NORMATIVO

El presente Reglamento se sustenta en las disposiciones legales siguientes:

- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 012-2021-MINEDU, que crea el Marco Nacional de Cualificaciones del Perú - MNCP y la comisión multisectorial de naturaleza permanente denominada “Comisión Nacional para el seguimiento a la implementación del Marco Nacional de Cualificaciones del Perú - MNCP”.
- Directiva N° 001-2013-PCM/SC “Lineamientos sobre las Comisiones Multisectoriales del Poder Ejecutivo”, aprobada por Resolución Ministerial N° 268-2013- PCM.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DEL MNCP

ARTÍCULO 5.- ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL

La Comisión Nacional, tiene por objeto realizar el seguimiento de la implementación progresiva del MNCP, así como emitir informes técnicos referidos al reporte de la articulación entre los segmentos educativos y formativos, y las necesidades del desarrollo productivo.

La Comisión Nacional está conformada por los representantes designados de distintas



Firmado digitalmente por:
TUTUY ASPAUZA Maximo Juan
FAU 20131370998 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 09/06/2022 17:04:18-0500

entidades públicas e instituciones privadas, de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 012-2021-MINEDU y está organizada de la siguiente manera:

Presidencia:

- El/la Viceministro/a de Gestión Pedagógica o el/la que haga sus veces del Ministerio de Educación.

Miembros titulares;

- El/la Viceministro/a de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- El/la Viceministro/a de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción.
- El/la Presidente/a del Consejo Directivo del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa.
- El/la Gerente del Consejo Privado de Competitividad.
- El/la Presidente/a de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas.

Además, tanto la Presidencia como los miembros titulares, están acompañados por miembros alternos, acreditados por las instituciones de procedencia.

Secretaría Técnica:

La Comisión Nacional se soporta en la Secretaría Técnica, que es la Dirección General de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística-DIGESUTPA, del Ministerio de Educación.

Todo cambio de los miembros titulares y/o alternos de la Comisión Nacional, deberá ser comunicado a la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de manera oportuna.

ARTÍCULO 6.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL

La Comisión Nacional, tiene las siguientes funciones:

- a) Proponer al Ministerio de Educación el Plan de Implementación del MNCP.
- b) Realizar el seguimiento a las acciones llevadas a cabo a nivel nacional con respecto a la implementación del MNCP, de acuerdo con las competencias de cada sector. La implementación del MNCP considera espacios de articulación público-privada.
- c) Emitir informes técnicos que reporten o propongan medidas sobre la gestión de las cualificaciones a partir de la certificación de competencias laborales y el reconocimiento de aprendizajes previos, así como los mecanismos de representación sectorial, entre otros aspectos vinculados a la implementación y funcionamiento del MNCP.
- d) Realizar el seguimiento de las acciones conducentes al poblamiento del MNCP, considerando los criterios para el agrupamiento y priorización de los sectores productivos.
- e) Realizar el seguimiento de las acciones conducentes a la implementación del Catálogo Nacional de Cualificaciones, en coordinación con las instancias correspondientes.
- f) Presentar al Ministerio de Educación, durante el primer trimestre de cada ejercicio fiscal, el informe técnico con los resultados y recomendaciones derivados del seguimiento de las acciones para la implementación del MNCP.

ARTÍCULO 7.- COLABORACIÓN CON LA COMISIÓN NACIONAL

La Comisión Nacional podrá invitar a sus sesiones de trabajo, a personas expertas y/o



Firmado digitalmente por:
TUTUY ASPAUZA Maximo Juan
FAU 20131370998 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 09/06/2022 17:04:52-0500

especializadas en la materia, así como a representantes de entidades públicas y privadas, nacionales o internacionales e instituciones académicas y/u organizaciones cuya participación contribuya al seguimiento de la implementación progresiva del MNCP. Los colaboradores tendrán voz, más no voto en las sesiones de la Comisión Nacional.

ARTÍCULO 8.- PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL

El/la Viceministro/a de Gestión Pedagógica o el/la que haga sus veces del Ministerio de Educación, preside la Comisión Nacional, en su ausencia será presidida por el miembro alterno.

ARTÍCULO 9.- FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL

El/La Presidente/a se encarga de cumplir y hacer cumplir los acuerdos arribados por la Comisión Nacional. Sus obligaciones y atribuciones son las siguientes:

- a) Presidir las reuniones de la Comisión Nacional.
- b) Convocar a través de la Secretaría Técnica a las sesiones ordinarias (10 días hábiles) y extraordinarias (2 días hábiles) a efecto que se garantice el quórum correspondiente.
- c) Aprobar la agenda de sesiones de la Comisión Nacional, a propuesta de la Secretaría Técnica.
- d) Declarar el quorum de las sesiones de la Comisión Nacional.
- e) Suscribir los documentos correspondientes, distintos a las actas de acuerdo y que sean necesarias para realizar coordinaciones de distinta índole, a nombre de la Comisión Nacional.
- f) Ejercer la representación de la Comisión Nacional.
- g) Invitar, en coordinación con la Secretaría Técnica y a propuesta y por acuerdo de los miembros de la Comisión Nacional, a otras entidades públicas o privadas, así como a expertos (personas naturales) nacionales o internacionales, para su participación y apoyo en la realización y desarrollo de sus funciones.
- h) Hacer uso del voto dirimente, en caso de empate en las votaciones.
- i) Proponer la realización y atender propuestas de reuniones extraordinarias, en coordinación con los miembros de la Comisión Nacional.
- j) Aceptar otras funciones que encargue la Comisión Nacional en su conjunto y por acuerdo, siempre y cuando la función se circunscriba al proceso de seguimiento a la implementación del MNCP.
- k) Hacer cumplir el presente Reglamento.

ARTÍCULO 10.- SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN NACIONAL

La Secretaría Técnica de la Comisión está a cargo del soporte técnico y administrativo de la Comisión Nacional.

ARTÍCULO 11.- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN NACIONAL

- a) Convocar, a solicitud de la Presidencia de la Comisión, a las sesiones ordinarias y extraordinarias, mediante comunicación escrita o a través de correo electrónico, a los miembros de la Comisión Nacional, precisando la orden del día, fecha, lugar y hora de inicio de la sesión. Las convocatorias deberán adjuntar una copia de la Agenda, conforme a los plazos señalados en el artículo 17 del



Firmado digitalmente por:
TUTUY ASPAUZA Maximo Juan
FAU 20131370998 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 09/06/2022 17:05:13-0500

presente Reglamento.

- b) Proponer la agenda y los documentos que correspondan para cada sesión, y someterlo a consideración de el/la Presidente/a de la Comisión Nacional, para su aprobación.
- c) Coordinar con los miembros de la Comisión Nacional las acciones para la ejecución de los acuerdos de la Comisión Nacional.
- d) Participar de las reuniones de la Comisión Nacional debiendo registrar todas las incidencias y acuerdos en las diferentes sesiones así como redactar los documentos correspondientes, en coordinación con la Presidencia.
- e) Dar lectura, al inicio de cada sesión, de los acuerdos de sesiones anteriores, como antecedente a la sesión que se desarrollará. También podrá dar lectura a otros documentos que ordene el/la Presidente/a de la Comisión Nacional y que sean pertinentes y/o relevantes para la sesión que se desarrollará.
- f) Elaborar las actas de las sesiones de la Comisión Nacional, así como gestionar su suscripción.
- g) Proponer a la Presidencia el Plan de Implementación del MNCP.
- h) Proponer a la Presidencia el Plan de Trabajo Anual de la Comisión Nacional.
- i) Organizar y mantener todo el acervo documentario de la Comisión Nacional en medios físicos y electrónicos, velando por la conservación y seguridad de dicha documentación e información.
- j) Presentar a la Comisión Nacional, para su consideración, informes sobre los avances de la implementación del plan de trabajo.
- k) Coordinar y proponer acciones técnicas necesarias para la implementación del MNCP, las mismas que deberán presentarse a la Comisión Nacional.
- l) Solicitar a entidades, públicas y/o privadas, información y/o documentación necesarias que contribuyan con el asesoramiento y apoyo respectivos para el cumplimiento de las funciones de la Comisión Nacional.
- m) Elaborar para la firma de el/la Presidente/a de la Comisión Nacional, los proyectos de comunicaciones dirigidas a los responsables de la ejecución de los acuerdos, mediante las cuales se remitan las transcripciones de los mismos, adjuntando las actas correspondientes.
- n) Mantener actualizado el directorio de los miembros de la Comisión Nacional, (titular y alterno) así como de los equipos de trabajo que se conformen.
- o) Las demás funciones que le fueren asignadas por el/la Presidente/a de la Comisión Nacional.

ARTÍCULO 12.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN NACIONAL.

Son deberes de los miembros de la Comisión Nacional:

- a) Presentar a la Secretaría Técnica, con una anticipación no menor a 10 (diez) días



Firmado digitalmente por:
TUTUY ASPAUZA Maximo Juan
FAU 20131370998 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 09/06/2022 17:05:37-0500

hábiles previos a la convocatoria de las sesiones ordinarias y 5 (cinco) días hábiles de las sesiones extraordinarias, la propuesta sobre los temas o asuntos que propongan ser incluidos en la agenda.

- b) Asistir puntualmente y participar en las sesiones de la Comisión Nacional salvo exista impedimento por caso fortuito y/o fuerza mayor. La inasistencia de los miembros a una sesión deberá ser informada y justificada mediante documento escrito remitido a la Secretaría Técnica a través de la mesa de partes correspondiente o vía correo electrónico. En dicho documento, deberá asegurarse la participación del miembro alterno.
- c) Firmar de manera física o digital las actas para dar validez a los acuerdos tomados, en las sesiones convocadas. Solo estarán acreditados para firmar, los miembros titulares y/o alternos que hayan asistido, contabilizándose únicamente un voto por institución.
- d) Designar un punto focal como responsable de las coordinaciones para realizar las acciones de seguimiento a la implementación del MNCP de acuerdo a lo estipulado en el artículo 15 del presente Reglamento.
- e) Reportar periódicamente el avance de las acciones para el cumplimiento del Plan de Implementación del MNCP, conforme a la frecuencia establecida para el seguimiento al Plan de Implementación.
- f) Contribuir a establecer los mecanismos de seguimiento a través de la definición de metas, indicadores y herramientas que permitan brindar alertas, así como oportunidades de mejora, para la implementación del MNCP.
- g) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por la Comisión Nacional, en el sector y ámbito de sus competencias, según corresponda.

Son derechos de los miembros de la Comisión Nacional:

- a) Participar con voz y voto en las sesiones de la Comisión Nacional.
- b) Solicitar y recibir copia de las actas, informes o de cualquier documento que sea materia de las sesiones de la Comisión Nacional.
- c) Los demás que se deriven del presente Reglamento.

CAPITULO III

ACCIONES PARA CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES

ARTICULO 13.- DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

La Comisión Nacional, para el cumplimiento de sus funciones podrá solicitar trimestralmente, en el marco de sus competencias, a los Ministerios de Trabajo y Promoción del Empleo, de Educación y de la Producción, información relativa a:

- a) El avance de las acciones de implementación y funcionamiento del MNCP, así como la propuesta de mejoras y/o acciones.
- b) La adopción de estándares de procedimiento para la construcción de los



Firmado digitalmente por:
TUTUY ASPAUZA Maximo Juan
FAU 20131370998 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 09/06/2022 17:06:03-0500

insumos para el proceso de poblamiento del MNCP a través del mecanismo de representación sectorial.

- c) La definición del mecanismo y proceso para el reconocimiento de las cualificaciones a partir de la certificación de competencias laborales y el reconocimiento de aprendizajes previos; así como, sobre el plan de acción para la implementación de los mecanismos de representación sectorial que correspondan serán desarrollados, en el marco de sus competencias.
- d) Estudios sobre tendencias económicas, tecnológicas y sociales; así como, estudios de demanda nacional e internacional sobre sector productivo nacional.
- e) Otras que sean necesarias para el cumplimiento del encargo conferido mediante Decreto Supremo N° 012-2021-MINEDU.

ARTÍCULO 14.- PUNTOS FOCALES DE LOS SECTORES REPRESENTANTES EN LA COMISION NACIONAL

Los/Las representantes de los sectores que conforman la Comisión Nacional acreditarán, mediante oficio dirigido a la Secretaría Técnica, a un punto focal como responsable de las coordinaciones administrativas entre la Secretaría Técnica y los sectores.

CAPÍTULO IV

MECANISMOS PARA LA ADOPCIÓN DE DECISIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL

ARTÍCULO 15.- SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

La Comisión Nacional, se reúne en sesiones ordinarias, por lo menos una vez al mes de manera presencial o virtual, en días hábiles.

Las sesiones extraordinarias, se convocan cuando por razones justificadas, así lo requiera la Presidencia o cuando la mitad más uno de sus miembros lo solicite. Las sesiones, se podrán desarrollar de manera presencial o virtual.

Las sesiones presenciales se realizarán en la sede del Ministerio de Educación y las sesiones virtuales se efectuarán mediante el uso de plataformas digitales que garanticen un adecuado desarrollo y registro de su realización.

Las sesiones de la Comisión Nacional considerarán las siguientes etapas:

- Lectura de acuerdos de la sesión anterior
- Lectura del Orden del Día
- Estación de Informes
- Pedidos de los miembros de la Comisión Nacional
- Desarrollo de la Sesión
- Acuerdos, conformidad y Suscripción del Acta

ARTÍCULO 16.- CONVOCATORIAS

Toda convocatoria, sea la primera o segunda, para sesiones ordinarias y



Firmado digitalmente por:
TUTUY ASPAUZA Maximo Juan
FAU 20131370998 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 09/06/2022 17:06:28-0500

extraordinarias, será efectuada por la Secretaría Técnica, previa aprobación de el/la Presidente/a de la Comisión Nacional.

La convocatoria a las sesiones ordinarias o extraordinarias se hará por comunicación escrita y/o vía correo electrónico, indicando los temas de agenda, fecha, hora y lugar de la reunión o enlace a la plataforma informática respectiva. Dicha convocatoria deberá efectuarse con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles para el caso de sesiones ordinarias; o dos (02) días hábiles, para las sesiones extraordinarias.

ARTÍCULO 17.- QUÓRUM

El quórum requerido para la instalación y desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias será de la mitad más uno, no pudiendo sesionarse válidamente sin la presencia de el/la Presidente/a o su alterno/a, a pesar de contarse con el quórum requerido.

En el caso de que se realice una segunda convocatoria, la sesión se instalará y desarrollará con el quórum de tres (03) miembros, siendo necesaria la presencia de el/la Presidente/a de la Comisión o su representante alterno/a para hacer efectiva la sesión.

ARTÍCULO 18.- ASISTENCIA

Los miembros titulares deben participar de todas las sesiones convocadas o, caso contrario, los miembros alternos respectivos. Los asistentes firman la lista de asistencia de cada sesión tomándose en cuenta también para dichos efectos, el registro realizado por la Secretaría Técnica a través de algún medio tecnológico de información.

ARTÍCULO 19.- VOTACIONES

Los acuerdos de las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Comisión Nacional son tomados por mayoría simple de los miembros asistentes.

El/La Presidente/a de la Comisión Nacional tiene voto dirimente, en caso de empate. Para la adopción de los acuerdos se debe contar con el correspondiente sustento técnico y/o legal, cuyos aspectos sustanciales, de ser el caso, se recogerán en el acta respectiva.

ARTÍCULO 20.- ACTAS

Los acuerdos adoptados por la Comisión Nacional deben constar en el Libro de Actas, siendo que éstos son válidos desde la suscripción del acta correspondiente.

La Secretaría Técnica, es responsable de redactar el acta de cada sesión, ponerla a consideración de los miembros de la Comisión Nacional para su aprobación y firma, en un plazo que no debe exceder de tres (03) días hábiles, posteriores a la celebración de la sesión correspondiente.

Las actas considerarán como mínimo:

- Lugar y fecha de realización
- Lista de asistentes
- Quórum
- Orden del día
- Informes



Firmado digitalmente por:
TUTUY ASPAUZA Maximo Juan
FAU 20131370998 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 09/06/2022 17:06:52-0500

- Acuerdos adoptados
- Constancia por parte de los miembros respecto a alguno de los acuerdos, en caso lo requieran.
- Número de votos emitidos en cada caso
- Firma de asistentes.

El registro de las sesiones se realiza siguiendo un orden cronológico, independiente a su carácter ordinario o extraordinario, y numerándose correlativamente unas separadamente de las otras.

La firma del Acta puede realizarse por parte de los miembros de la Comisión de manera manuscrita o digital.

CAPITULO V

TRANSPARENCIA Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 21.- TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN

La información generada en la Comisión Nacional se presume pública, salvo que se encuentre dentro de las excepciones señaladas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS y su Reglamento.

La Secretaría Técnica de la Comisión Nacional, pone a disposición de la ciudadanía la información pública, conforme sea solicitada.

ARTÍCULO 22.- APLICATIVO INFORMÁTICO DE COMISIONES MULTISECTORIALES

La Secretaría Técnica, presenta la información generada por la Comisión Nacional en el aplicativo informático de Comisiones Multisectoriales que administra la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Coordinación, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva N° 001-2013-PCM/SC “Lineamientos sobre las Comisiones Multisectoriales del Poder Ejecutivo”.

ARTÍCULO 23.- PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 21 y 22 del presente Reglamento, la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional, difundirá aquellos acuerdos que por su relevancia sean considerados de interés público por la Comisión Nacional, mediante comunicados o notas de prensa, previa coordinación con la instancia correspondiente del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 24.- GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA EL SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DEL MNCP

La Comisión Nacional, a través del Ministerio de Educación y previa coordinación con las instancias correspondientes, pondrá en marcha canales de información y de consulta pública sobre la implementación del MNCP.

En dichos canales deberá publicarse, el informe anual sobre los resultados y recomendaciones derivados del seguimiento de las acciones a la implementación del MNCP, entre otros datos que se consideren pertinentes.



Firmado digitalmente por:
TUTUY ASPAUZA Maximo Juan
FAU 20131370998 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 09/06/2022 17:07:21-0500

La Comisión Nacional, estará a cargo de la coordinación y de la gestión de la información a que se refiere el presente artículo, previa conformidad de la Presidencia de la Comisión.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO

Cualquier modificación del presente Reglamento Interno deberá efectuarse a propuesta de la Comisión Nacional previa aprobación de la mayoría de sus miembros; luego de lo cual se tramitará su aprobación por Resolución Ministerial.

SEGUNDA.- PRESUPUESTO Y GASTOS DE LA COMISIÓN NACIONAL

De conformidad con el Decreto Supremo N° 012-2021-MINEDU, el funcionamiento de la Comisión Nacional se financia con cargo al presupuesto de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

En ese sentido, cada entidad pública o institución privada que integra la Comisión Nacional asume los costos que demande la participación de su representante. Asimismo, los/las representantes titulares y alternos/as de la Comisión Multisectorial ejercen sus funciones ad honórem.

TERCERA. VIGENCIA

El presente Reglamento Interno entra en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación.

CUARTA.- APLICACIÓN SUPLETORIA DEL TUO DE LA LEY 27444 PARA QUORUM, SESIONES, VOTACIONES Y LIBRO DE ACTAS Y OTROS ASPECTOS NO PREVISTOS

De surgir algún aspecto no previsto en el presente Reglamento Interno serán resueltos por la propia Comisión Nacional, tomando para ello en consideración lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en lo que resulte aplicable.



Firmado digitalmente por:
TUTUY ASPAUZA Maximo Juan
FAU 20131370998 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 09/06/2022 17:07:54-0500